



Número 50 - Enero 2009

## ACTUALIDAD REM

**Lineamientos para la fiscalización de locadores de servicios.**- El 22 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo publicó el Lineamiento No. 001-2009-MTPE/2/11.4, mediante el cual se establecen criterios comunes para fiscalizar la situación de los locadores de servicios, según la información detallada en las planillas electrónicas.

Al respecto, conviene tener en cuenta lo siguiente:

- En función a las planillas electrónicas, la Dirección Nacional de Inspección remitirá mensualmente información a las Direcciones Regionales respecto de aquellas empresas que cuenten con locadores de servicios, así como información específica de estos últimos. De este modo, las Direcciones Regionales se encargarán de distribuir órdenes de inspección a los inspectores correspondientes, para la realización de las visitas inspectivas en función a la información entregada.
- Al realizar las visitas inspectivas, los inspectores de trabajo cotejarán la información entregada con aquella que pudiera otorgarles directamente la empresa inspeccionada sobre sus locadores, debiendo poner especial atención en: (i) el cargo u ocupación que ostentan, (ii) la existencia de un lugar físico dentro del centro de labores donde desarrollen sus actividades, (iii) la existencia de un horario específico de ingreso o de salida, (iv) el tiempo de servicios en el centro de labores, y (v) si se han girado recibos por honorarios a varias razones sociales o sólo a la empresa inspeccionada.
- El inspector recorrerá las instalaciones de la empresa inspeccionada verificando si encuentra alguno de los locadores según la información que le fuera entregada, así como la presencia de trabajadores que no se encuentren en planillas. Sobre estos últimos, será misión del inspector indagar sobre las características del vínculo que mantienen.

La carga de la prueba respecto a los locadores de servicios materia de la inspección recaerá sobre la empresa inspeccionada, quién deberá acreditar el tipo de labor que realizan y el sustento fáctico de su autonomía. Caso contrario, se emitirá una medida de requerimiento a fin que dichos locadores sean incorporados en la planilla electrónica de la empresa inspeccionada, al mes siguiente de finalizado el procedimiento inspectivo.

## JURISPRUDENCIA REM

**El TC reconoce la responsabilidad solidaria del grupo de empresas frente a créditos laborales adeudados.**- Mediante reciente sentencia recaída en el expediente No. 6322-2007-PA/TC, el TC ha ratificado implícitamente que las empresas de un mismo grupo económico son responsables del pago de adeudos laborales generados por una de ellas.

El TC consideró que la empresa Energy Services S.A. no puede desconocer la sentencia de segunda instancia que determina el pago de beneficios sociales a favor de un ex-trabajador de una de las empresas integrante del mismo grupo económico.

En este sentido, el TC consideró que la responsabilidad atribuida es inobjetable en vía de amparo, bajo los siguientes fundamentos: **"(...) la instancia judicial determinó con toda claridad que la empresa demandada y la recurrente forman parte del mismo grupo empresarial en el que concurren, no solo los mismos accionistas y directivos, sino que también comparten el mismo domicilio en el que se ha venido notificando las resoluciones del proceso laboral en cuestión, por lo que tampoco puede alegar desconocimiento de la referida sentencia que no impugnó oportunamente."**

## RECOMENDACIÓN REM

**Obligaciones del empleador al cese de la relación laboral.-** Resulta preciso recordar que dentro de las 48 horas de producido el cese de un trabajador, el empleador se encuentra en la obligación de poner a disposición de este último lo siguiente:

- Beneficios sociales: La liquidación deberá contener todos aquellos beneficios adeudados a favor del trabajador, debiendo ser calculados tomando en cuenta los meses, semanas y días de trabajo computados hasta la fecha del cese.
- Certificado de trabajo: Este documento incluirá el nombre completo del trabajador, la fecha de inicio y término de la relación laboral y el cargo o cargos que ocupó.
- Carta de liberación de CTS / Constancia de cese: A fin que el trabajador efectúe el retiro del íntegro de su CTS depositada en la entidad bancaria correspondiente, el empleador deberá emitir un documento en el que informe del cese a la entidad bancaria.
- Certificado de Retenciones de Quinta Categoría: Mediante el cual el empleador dejará constancia de las remuneraciones abonadas y del monto retenido por concepto del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, por el periodo trabajado en el año calendario hasta la fecha del cese.

En caso el trabajador no se apersona a hacer efectivo el cobro de la liquidación de beneficios sociales correspondiente, el empleador podrá depositar dicho monto en el Banco de la Nación e iniciar un proceso de consignación ante el juzgado laboral correspondiente.

Para el caso del certificado de trabajo, la carta de liberación de CTS y el certificado de retenciones de quinta categoría, lo recomendable será que dichos documentos sean remitidos al trabajador por vía notarial, a fin de evitar cualquier inconveniente posterior.

## EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Saúl Flores, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ  
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM